

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Gobierno Civil

#### SECRETARIA GENERAL

##### CIRCULAR Núm. 86

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Jefe del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en Circular de fecha 16 de los corrientes me dice lo siguiente:

«CIRCULAR ACLARANDO LA DE 24 DE JUNIO DE 1954 SOBRE DERECHOS Y TASAS POR INSPECCION Y RECONOCIMIENTO SANITARIO DEL HIELO. Excmo. Sr.: Por Circular de este Servicio Nacional de 24 de Junio último se prohibió en absoluto el establecimiento de derechos o tasas sobre inspección y reconocimiento sanitario del hielo, como igualmente la cobranza de los que los Ayuntamientos vinieron exaccionando, sin precisar la fecha a partir de la cual tales prohibiciones han de surtir efecto. Por ello, y considerando la conveniencia de que las Ordenanzas fiscales sobre tales derechos o tasas continúen en vigor durante los meses que restan del actual ejercicio, con lo que se evitarán los indudables perjuicios que originaría la suspensión inmediata de la recaudación, esta Jefatura Superior ha tenido a bien aclarar que tales Ordenanzas continuarán rigiendo durante todo el año actual, pudiendo, por tanto, las Corporaciones interesadas, continuar la gestión de las expresadas exacciones hasta el día 31 de Diciembre, no siendo posible efectuar, a partir de primero de Enero de 1955, más que la relativa a la cobranza de las cantidades liquidadas y pendientes de realización en Resultas. Ruego a V. E. disponga la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general

conocimiento de todas las Corporaciones Locales de esta provincia.

Palencia 21 de Julio de 1954.

El Gobernador Civil,  
2084 *Jesús López Cancio*

##### CIRCULAR Núm. 84

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cenera de Zalina comunica a este Gobierno Civil que se le ha presentado el vecino de Corvio, Florentino Roldán Cuesta, manifestándole que el día 14 de los corrientes y en la feria de Barrueio, se le extravió un jato de dos años, pelo pardo, cola blanca y cuerna abierta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos de lo estatuido en el vigente Reglamento dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 21 de Julio de 1954.

El Gobernador Civil,  
2085 *Jesús López Cancio*

### Diputación Provincial de Palencia

#### A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

La Corporación de mi Presidencia, en su sesión del día 13 de los corrientes, acordó por unanimidad ofrecer a todos los Ayuntamientos de la provincia, excepto la Capital, el servicio de Recaudación que tiene establecido, para llevar a efecto la cobranza de los arbitrios municipales sobre la riqueza urbana y rústica y pecuaria, en condiciones ventajosas para los propios Municipios.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día de ayer, la Circular de la Dirección General de Administración Local, en que se recomienda a los Ayuntamientos que utilicen este

servicio recaudatorio de la Diputación Provincial y establece las condiciones en que se ha de llevar a efecto la gestión, esta Presidencia se complace en ofrecer los citados servicios recaudatorios a todos los pueblos en las condiciones acordadas por la Dirección General y espera que, al ser aceptado el ofrecimiento por los Ayuntamientos, se inicie la colaboración de la Diputación en la gestión de servicios municipales, en la seguridad de que se atenderá con el mayor celo la cobranza de estos arbitrios y se ingresará con toda puntualidad en las Cajas Municipales.

Palencia 22 de Julio de 1954.—El Presidente, *B. Benito*.

#### CONVOCATORIA

Se convoca a sesión extraordinaria que tendrá lugar el próximo día 26, a las doce de la mañana, para conocer y resolver sobre los asuntos siguientes:

1.º Informe sobre la situación económica de la Diputación en el 6.º mes del año económico.

2.º Informe sobre el arbitrio de la riqueza provincial pendiente de aprobación por la Superioridad.

3.º Acordar sobre la suabasta de las obras para talleres del Hogar Infantil en la Ciudad Benéfica.

Se suplica su asistencia.

Palencia 22 de Julio de 1954.—El Presidente, *B. Benito*.

### Delegación Provincial del Frente de Juventudes de Palencia

#### CONCURSO

Esta Delegación Provincial saca a segundo concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales, redactados a este efecto, que se encuentran a disposición de los concursantes en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, calle de Menéndez Pelayo, 18, la construcción del Estadio en el Campo de la Juventud de esta Ciudad.

El concurso se celebrará en el despacho del Delegado Provincial del Frente de Juventudes, el próximo día 6 de Agosto, a las doce de la mañana, debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado, ante la Junta constituida a este efecto, con dos horas de anticipación.

El importe de los anuncios, por cuenta del adjudicatario.

Palencia 22 de Julio de 1954.—El Delegado Provincial, *Julián Angulo Alvarez*.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Servicio de Catastro de Rústica ANUNCIO

De acuerdo con lo preceptuado en la regla 71 de la R. O. de 25 de Junio de 1914, se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y Junta pericial de Villalcázar de Sirga, de esta provincia, que con fecha 16 de los corrientes, han sido aprobadas por la Superioridad las características catastrales de dicho término municipal.

Palencia 21 de Julio de 1954.—El Ingeniero Jefe Provincial, *P. S. R., José Manuel Jiménez*.

2088

#### ANUNCIO

De acuerdo con lo preceptuado en la regla 71 de la R. O. de 25 de Junio de 1914, se pone en



conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y Junta pericial de Abia de las Torres, de esta provincia, que con fecha 16 de los corrientes, han sido aprobadas por la Superioridad las características catastrales de dicho término municipal.

Palencia 21 de Julio de 1954.  
—El Ingeniero Jefe Provincial,  
P. S. R., José Manuel Jiménez.  
2089

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la razón social José María Izuzquiza y Hermano, con domicilio en Villada, en solicitud de autorización para legalizar la sustitución y ampliación de maquinaria efectuada en la fábrica de harinas establecida en dicha localidad, en las proximidades de la estación del ferrocarril, denominada «Mari-Carmen».

Visto el informe emitido por el Servicio Nacional del Trigo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

### HA RESUELTO:

Autorizar a la razón social José María Izuzquiza y Hermano para legalizar la sustitución y ampliación de aquellos elementos que han sido instalados en su fábrica de harinas, sin afectar al sistema de molturación, y DENEGAR la legalización del molino doble de cilindros, de 500 x 220 mm., para el remolido de salvados, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

## Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 55

## PALENCIA

RELACION NOMINAL de los mozos del reemplazo de 1954 y de Revisión del reemplazo de 1952, que han sido clasificados por esta Junta, como PROFUGOS.

### REEMPLAZO DE 1954

AYUNTAMIENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES DE LOS PADRES
Arconada	Agustín Herrero Virosta	Luis e Isabel.
Astudillo	Marciano Polo Alonso	Julio y Casimira.
Baños de Cerrato	José L. Benítez Fernández	Félix y Valentina.
Idem	Rafael López Gutiérrez	Julián y M.ª Luz.
Idem	Tomás Ortega García	Felipe y Juliana.
Brañosera	Lorenzo Argüello Sánchez	Demetrio y Agustina.
Idem	Angel Río Sierra	Silvino y Ambrosia.
Bustillo del Páramo	José Payo Merino	Antolín y M.ª Cruz.
Castrejón de la Peña	Emilio Méndez Méndez	Alfredo y M.ª Dolores.
Castrillo de Onielo	Angel Ferreruela Jiménez	Aquilino y Julia.
Dehesa de Montejo	Urbano Hervosa Calle	Inocencio y Paula
Lavid de Ojeda	Francisco Martín Rodríguez	Esteban y Elena
Fuentes de Valdepero	Domingo Hernández Carnicero	Alfredo y Julia.
Guaza de Campos	Maximiano Alderete del Barrio	Celso.
Lantadilla	Eugenio Barrul Lozano	Aquilino y M.ª Pura.
Palencia	Fernando Aguado Bala	Afrodisio y Conrada.
Idem	Mariano Antón Rodríguez	Cándido y Felisa.
Idem	Marcos Bilbao Nieto	Marcos y Leoncia
Idem	Arturo Blanco Hernández	Tomás y M. Rosario.
Idem	Javier Blasco Sancho	Tomás y Juliana.
Idem	Antonio Buzón Mediavilla	Cándido y Antonia.
Idem	Julián Carrión Alvarez	Fidel y María.
Idem	Ramón Castañeda León	Angel y Eugenia.
Idem	Emilio Diez Cuervo	Tomás y Gomia.
Idem	Francisco Estefanía Rueda	Pedro y Trinidad.
Idem	Luis de la Fuente Villandiego	Fermín y Ascensión.
Idem	Enrique Gabarri García	Manuel y Milagros.
Idem	Mariano González González	Manuel y Eleuteria.
Idem	Emilio Gutiérrez Martín	Emilio y Católica.
Idem	Severiano Hedrosa Gómez	Manuel y Eusebia.
Idem	Nicolás Hernández Yubero	Saturio y Rosario.
Idem	Pablo López Andrés	Pio y Melchora.
Idem	José Martínez Gaite	Victorio y Cristina.
Idem	Fernando Moro Paniagua	Clemente y Carmen.
Idem	Miguel Muñoz Laquente	Teófilo y Consuelo.
Idem	Rafael Pombohijo Barrio	Rafael y Teresa.
Idem	José Redondo Llana	Santiago y Heliadora.
Idem	Luis Riaño Trueba	Luis y Remedios.
Idem	Victor Rodríguez Miravalles	Basilio y Julita.
Idem	Francisco Ruiz de Navamuel	Francisco y Heladia.
Idem	Elías Sancho Martín	Crispulo y Filomena.
Idem	Julio Vázquez Placer	Policarpo y Silvina.
Perazancas	Jesús Cubillo López	Jesús y Feliciano.
Piña de Campos	Máximo Sánchez Sánchez	David y Florencia.
Quintanaluengos	Emilio Raigoso Fuente	Estanislao y Anastasia.
Saldaña	Marcelo Mota Hernández	Antonia.
Salinas de Pisuerga	Jesús Jiménez Borja	Bernardo y M.ª Dolores
Sotobañado	Pedro Espada Villegas	Tomás y Leotina.
Valderrábano	Dativo Cuadrado Rojo	Faustino y Eladia.
Velilla del Río Carrión	Antonio Tomé Alvarez	Antonio y Josefa.
Vertavillo	Jerónimo López Cartagena	Pedro y Anunciación
Villada	Marcial Hernández Ramírez	Emilio y Remedios.
Idem	Mariano Herrero Martín	Teodosio y Benita.
Villaherreros	Angel Arconada Delgado	Constantino y Guadalupe.
Villalcón	José Mínguez Alario	José y Teodora.
Villobobón	Alberto Ramiro Doncel	Benigno y Julia.
Villanueva de Henares	Dionisio Andrés Alonso	Manuel e Isabel.
Idem	Vicente Cábria Gutiérrez	Amador y Amalia.
Villarramiel	Eduardo García Romero	Francisco y Francisca.
	REEMPLAZO DE 1952	
Santibáñez de la Peña	José M.ª Santos Llorente	José y Magdalena.

Palencia 15 de Julio de 1954.—El Comandante Presidente accidental, Honorino García Santos.



La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración

maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada

ante la Dirección General de Industria por conducto de esta Delegación, en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Palencia 26 de Junio de 1954.  
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 2043

## DISTRITO MINERO DE PALENCIA

## Provincia de Palencia

El Ingeniero Jefe interino, hace saber: Que por la Jefatura de este Distrito Minero ha sido cancelado el expediente del permiso de investigación que a continuación se reseña:

Número	NOMBRE	TERMINO MUNICIPAL	PETICIONARIO	Causa de cancelación
2.946	«San Esteban»	Brañosera	D. Felipe Maestro y D. Esteban Gutiérrez	Por renuncia.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 168, párrafo último, del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería, se publica en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Palencia.  
Palencia 13 de Julio de 1954. —El Ingeniero Jefe interino, *G. Adriano García-Lomas*. 2075

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### Concesiones

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, en comunicación de fecha 28 de Junio del corriente año, dice:

«Visto el expediente incoado por «Unión Española de Explosivos, S. A.», para aprovechar aguas del río Carrión, en término de Guardo (Palencia), con destino a la refrigeración de aparatos industriales en la Fábrica electro-química de Guardo, propiedad de la citada empresa.

Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia, no se presentó más que el de la Sociedad peticionaria.

Resultando que durante la información pública reglamentaria no se han formulado reclamaciones.

Resultando que el Servicio informa que el aprovechamiento que se solicita no afecta a los planes de la Confederación sino en cuanto que resta agua para los regadíos inferiores en la parte del caudal solicitado que no sea devuelto al río, lo cual no debe ser motivo de denegación de la concesión, debiendo imponerse la prescripción del abono del canon que se establezca como compensación de los gastos que realice el Estado en la construcción de obras de embalse y regulación.

Resultando que el Ingeniero encargado previa confrontación sobre el terreno, de lo que levantó la oportuna acta, informa favorablemente y propone se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones que detalla.

Resultando que la Abogacía del Estado es de opinión que en

la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y encontrándose ultimado el mismo, procede elevarlo a la Superioridad para la resolución que proceda.

Resultando que también informan favorablemente los Ingenieros Director Adjunto y Director de la Confederación del Duero.

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia ni reclamaciones.

Considerando que puede afirmarse que este aprovechamiento no afecta a las obras del Estado, ya que la pequeña merma que suponga el agua perdida por evaporación no afecta sensiblemente a los aprovechamientos inferiores y éste puede considerarse procedente de las obras de regulación llevadas a efecto por el Estado, por lo que la Entidad peticionaria debe quedar sometida al pago del canon que en su día se establezca sobre el particular.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a Unión Española de Explosivos, S. A., para aprovechar 180 litros de agua por segundo derivados del río Carrión, en término de Guardo (Palencia), con destino a las necesidades industriales de una Fábrica electro-química de su propiedad, instalada en dicho pueblo.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que ha servicio de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Renato Petit de Ory. La Confederación del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren

la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.<sup>a</sup> El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 180 litros por segundo sin que la Administración responda del caudal que se concede, no pudiendo utilizarse éste para otro objeto distinto del establecido, quedando prohibido devolver al río cantidad alguna de agua que no esté bien depurada. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria a que se destina, y como máximo por 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual se aplicará lo dispuesto en el R. D. de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la R. O. de 7 de Julio de 1921 y R. D. de 14 de Junio del mismo año.

5.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

6.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación del Duero, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos

se originen, debiendo darse cuenta a la Confederación del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Duero con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de Mayo de 1953 (*B. O. del E. del 2 de Junio*), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 1'50 pesetas según dispone la vi-



gente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Valladolid 12 de Julio de 1954.  
—El Ingeniero Director, *Antonio de Corral*. 2059

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia

#### EDICTO

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Procurador don Víctor González Ugidos, en nombre de don Francisco Vega Herrejón, mayor de edad, casado y vecino de Mazariegos de Campos, Farmacéutico, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial, de esta Capital, de fecha 11 del pasado mes de Junio, desestimatorio del recurso de reposición promovido por el Sr. Vega Herrejón, contra acuerdo de la misma Corporación de 9 de Febrero de 1954, en virtud del cual se resolvió el concurso de méritos, convocado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 139, de fecha 21 de Noviembre de 1953, para la provisión en propiedad de la plaza de Farmacéutico del Hospital Provincial de «San Telmo» de esta Capital.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los que teniendo interés directo en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente, *Antonio Manuel del Fraile*.—El Secretario (ilegible). 2058

### Administración de Justicia

#### Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 141 de 1954, contra Fausto Pascual Antolín, por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

#### Encabezamiento: SENTENCIA.

—En la ciudad de Palencia a nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia de la Comisaría de Policía de esta Ciudad, contra Fausto Pascual Antolín, de 27 años, obrero, vecino que fué de Palencia, y hoy en ignorado paradero, por lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

**Parte dispositiva: FALLO.**—Que debo de condenar y condeno al denunciado Fausto Pascual Antolín, como autor responsable de una falta de lesiones del artículo 582 del Código Penal, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**Publicación:** Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad, celebrando audiencia pública en el día de su fecha nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Doy fe.—*Félix Arias* (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Fausto Pascual Antolín, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Juan J. Ortega*.—Ante mí, *Félix Arias*. 2026

Don José García Aranda, Magistrado-Juez de Primera Instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido a instancia de don Ignacio Colines Fernández, de la siguiente finca:

«Casa sita en esta ciudad de Palencia, en la calle de Santiago, señalada con el número veinte, de cien metros cuadrados la parte edificada y ciento ochenta la descubierta; consta de planta baja y principal, distribuidas la planta baja en cinco habitaciones y cocina y la principal en seis habitaciones y cocina y tiene la puerta de su entrada un jardín y por el testero un corral; su construcción es de adobe, revestida en su fachada principal de

placa y los cimientos son de cemento armado; linda por la derecha de su entada con finca de Laura Arreal; izquierda con casa de José Méndez, y por la espalda con la de Angel Mañero. Adquirió descrita finca el solicitante, por compra que hizo a doña Adela o Adelina, y doña Mercedes Moro Martín, representadas en la escritura de venta por don Norberto Gutiérrez de la Peña, y el menor de edad, Mariano Moro Martín, representado por su madre doña Florencia Martínez Rodríguez, debidamente autorizada judicialmente, en escritura otorgada en esta Ciudad el uno de Febrero de 1954, entre el Notario de la misma don Luciano Leite Laborda, figura inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido formando parte integrante de otra finca, al folio 216, del tomo 1.422 del Archivo, libro ciento ochenta de Palencia, finca número 10.700, inscripción primera, verificada en fecha 7 de Noviembre de 1928, a nombre de dona Teodosia Moro Ortega.

En su consecuencia, por medio del presente, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia a quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*José García Aranda*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 2072

### Administración Municipal

#### Palencia

#### EDICTO

#### Devolución de fianza

Terminados ya los aprovechamientos de leñas en las cortas de las rozas de «Valdellano» y «El Quemado», del monte «El Viejo», de este Municipio, por el contratista adjudicatario de las mismas don Heliodoro Benito Iglesias, vecino de Villaconancio, de esta provincia de Palencia, y acordado en sesión de 14 de los corrientes la devolución al mismo de las fianzas oportunamente constituidas en Arcas Municipales, para responder de toda clase de obligaciones derivadas del cumplimiento y realización del referido contrato, se hace público que durante el plazo de treinta días hábiles, podrán interponerse por los interesados legítimos ante este Ayuntamiento las reclamaciones que se consideren

pertinentes por créditos a su favor y contra el referido contratista que pudieran tener pendientes de cobro o liquidación y relacionados con la expresada contrata de cortas de leñas, con la advertencia de que una vez transcurrido el citado plazo se procederá a la formalización de la devolución de las aludidas fianzas.

Palencia 17 de Julio de 1954.—El Alcalde interino, *Rodolfo Pérez Guzmán*. 2083

### Cervatos de la Cueva

#### EDICTO

Aprobadas por la Corporación municipal las Ordenanzas fiscales sobre entrada de carruajes en domicilios particulares y desagüe de canalones y otros en la vía pública y terrenos del común, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, con objeto de oír reclamaciones.

Cervatos de la Cueva 15 de Julio de 1954.—El Alcalde (ilegible). 2079

### Valoria del Alcor

#### EDICTO

Aprobadas por esta Corporación municipal las Ordenanzas fiscales sobre entrada de carruajes en domicilios particulares y desagüe de canalones y otros en la vía pública y terrenos del común, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Valoria del Alcor 12 de Julio 1954.—El Alcalde, *Eutimio Aguado*. 2054

### Anuncios particulares

#### Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Antigüedad

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, que practicadas por esta Hermandad la distribución de las cantidades que les correspondan percibir por aprovechamiento de pastos y rastrojeras del pasado ejercicio de 1953, pueden hacer efectivo el cobro en el plazo de diez días. A partir de esta fecha y transcurrido este plazo no se satisfará cantidad alguna, ingresado las cantidades pendientes de cobro a beneficio de esta Hermandad.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Antigüedad 21 de Julio de 1954.—El Jefe de la Hermandad, *Leocadio de la Cruz*.

Imprenta Provincial.—PALENCIA